

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando las oposiciones á las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, de los Institutos de Figueras, Logroño, Huelva y Badajoz, y disponiendo se expidan los nombramientos á favor de los opositores propuestos.

Otras nombrando, en virtud de oposición, Catedráticos numerarios de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Badajoz, Huelva y Logroño, á D. Salvador Núñez y González, D. Félix Andole y González y D. Federico Dalmau y Gratacos, respectivamente.

Otra nombrando Secretario del Instituto de Palencia, á D. Antonio de la Mora y Obregón, Catedrático del mismo Establecimiento.

Otra distribuyendo en la forma que se indica, el crédito de 200.000 pesetas, consignado en el capítulo 10, artículo 1.º del presupuesto vigente, para material científico de experimentación, con destino á las Cátedras de las Facultades que por su naturaleza lo requieran.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se apruebe, con carácter definitivo, el Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de León.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Disponiendo se publique en este periódico oficial la comunicación dirigida al Ministro de este Departamento por el Presidente del Tribunal Supremo, respecto al acuerdo tomado por el Tribunal de actas protestadas, para que los candidatos que soliciten ser oídos, lo hagan dentro del plazo legal señalado para la presentación de documentos.

GOBERNACIÓN. — Inspección General de Sanidad exterior. — Anunciando haberse declarado casos de fiebre amarilla en el puerto de Seconde (Costa de Oro).

Idem haberse declarado oficialmente el cólera en el distrito de Bakhmont, Gobierno de Iekaterinoslav (Rusia).

Dirección General de Administración. — Anunciando hallarse vacante el cargo de Jefe de la Sección de Cuentas y Presupuestos municipales de Canarias.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Anunciando á traslación la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Santiago.

FOMENTO. — Dirección General de Obras Públicas. — Puertos. — Aprobando el presupuesto de gastos formulado por el Ingeniero encargado de las obras del puerto de Motril.

Ampliando en el sentido que se indica la concesión hecha á D. Manuel Bargañó, Presbítero, por Real orden de 15 de Marzo del año anterior.

Concediendo autorización á D. Ernesto Rishi, vecino de Huelva, para ocupar un trozo de marisma en la margen izquierda del río Odial, sitio del Molino de la Vega, con destino á embalse de maderas de gran longitud y escuadría.

Disponiendo se encargue el suministro de tres gruas eléctricas á la Industria Eléctrica de Barcelona, con destino al puerto de Valencia.

Otorgando el suministro de seis tornos eléctricos con destino al puerto de Valencia, á la Maquinista Terrestre y Marítima.

ANEXO 1.º — BOLSA. — INSTITUTO METEOROLÓGICO. — OBSERVATORIO DE MADRID. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Pedroso.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CIVIL. — Pliegos 67, 68 y 69.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), que salió anoche para Londres, S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás Personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Figueras y Logroño, y á las de Huelva y Badajoz, agregadas á las

primeras por Real orden de 23 de Abril último, y la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien darlas su aprobación, ordenando al propio tiempo se extiendan los oportunos nombramientos en favor de los opositores propuestos para las plazas de Logroño, Huelva y Badajoz, declarando desierta la de Figueras, en atención á que ninguno de los aspirantes ha obtenido mayoría de votos para ocupar el cuarto lugar, cuya vacante se anunciará al turno que corresponda su provisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de

Derecho del Instituto de Badajoz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Salvador Núñez y González, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real Decreto de 31 de Julio de 1904 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere poseionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Segovia, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Huelva, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Félix Andolz y González, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Málaga, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Logroño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Federico Dalmau y Gratacos, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Gerona, que desempeña en la actualidad; autorizándosele asimismo para posesionarse en el Instituto de Gerona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para la plaza de Secretario del Instituto de Palencia á don Antonio de la Mora y Obregón, Catedrático del mismo Establecimiento, que figura en la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos que para material científico han elevado á este Ministerio los Rectorados de las diez Universidades del Reino, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero del año anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de acomodar lo más equitativamente posible la cantidad que para este servicio se consigna en el presupuesto vigente con las necesidades de la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien distribuir el crédito de 200.000 pesetas, consignado en el capítulo 10, artículo 1.º del presupuesto vigente «para material científico de experimentación con destino á las Cátedras de las Facultades que por su naturaleza lo requieran», en la forma siguiente:

Barcelona: Facultad de Derecho, 1.000; Medicina, 10.000; Farmacia, 4.500; Filosofía y Letras, 1.000; Ciencias, 8.500; total, 25.000 pesetas.

Granada: Derecho, 1.000; Medicina, 7.000; Farmacia, 3.000; Filosofía y Letras, 1.000; Ciencias, 2.000; total, 14.000 pesetas.

Madrid: Derecho, 3.000; Medicina, 18.000; Hospital clínico, 5.500; Farmacia, 9.000; Filosofía y Letras, 3.000; Ciencias químicas, 7.000; Exactas, 3.000; Físicas, 8.000; Naturales, 10.000; Museo Jurídico, 3.500; Laboratorio de Radiactividad, 3.000; total, 73.000 pesetas.

Oviedo: Derecho, 2.000; Filosofía y Letras, 200; Ciencias, 3.800; total, 6.000 pesetas.

Salamanca: Medicina, 7.000; Ciencias, 3.000; total, 10.000 pesetas.

Santiago: Derecho, 1.000; Medicina, 7.000; Farmacia, 3.500; Ciencias, 1.500; Filosofía y Letras, 1.000; total, 14.000 pesetas.

Sevilla: Derecho, 2.000; Medicina (Cádiz), 7.000; Filosofía y Letras, 2.000; Ciencias, 4.000; total, 15.000 pesetas.

Valencia: Derecho, 1.000; Medicina, 7.000; Filosofía y Letras, 1.000; Ciencias, 9.000; total, 18.000.

Valladolid: Derecho, 1.000; Medicina, 7.000; Ciencias, 3.000; total, 11.000 pesetas.

Zaragoza: Derecho: 1.000; Medicina, 7.000; Filosofía y Letras, 1.000; Ciencias, 5.000; total, 14.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de León, formado por la Comisión clasificadora creada por Real decreto de 27 de Febrero de 1897, se publicó en la GACETA DE MADRID, números 211, 215, 217, 219 y 221, correspondientes á los días 30 de Julio, 3, 5, 7 y 9 de Agosto de 1901, y el Ingeniero Jefe del distrito forestal de León, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden de 18 de Junio del mismo año, dispuso la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación de los montes comprendidos en dicho Catálogo, que no figuraban en el de 1862, cuya inserción tuvo lugar en el suplemento ó adición al *Boletín Oficial*, correspondiente al día 14 de Febrero de 1902, haciéndose constar que durante el plazo de un mes, contado desde la fecha de la referida inserción, se admitirían en el Distrito forestal todas las reclamaciones y observaciones que se presentaran, siempre que versaran sobre la total pertenencia asignada á los montes por primera vez catalogado, ó se refiriesen á corrección de errores que hubieran podido cometerse en la descripción de los predios, según preceptúa la Real orden citada.

Remitidos á esa Dirección General los números del *Boletín Oficial* á que se hace referencia, manifestaba el Ingeniero Jefe que durante el plazo señalado solamente dos reclamaciones se habían presentado. Una del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Palaciosmil, respecto á linderos del monte número 18, que debe ser atendida, y otra formulada por el pueblo de Baillo, manifestando que el monte número 47, denominado Casar, pertenece no sólo á los pueblos de Saceda y Corporales, sino también á Baillo; pero como ni en el Distrito obra documento ni antecedente alguno que confirme esa pretensión, ni el reclamante acompaña documento alguno que demuestre la existencia del pretendido derecho, no ser tomado en consideración por no ser suficiente para variar la pertenencia del monte, la simple afirmación del Ayuntamiento de Baillo.

Los Presidentes de las Juntas administrativas de las villas de Boca de Huérgano y de los pueblos de Villapea y Los Espejos, acudieron á este Ministerio en instancia de 7 de Enero de 1906, manifestando que los montes de dichos tres pueblos y los de Barniedo, relacionados en el Catálogo vigente con los números 424, 425, 426, 427, 430, 435 y 436, á más de tener equivocados sus nombres, tenían también equivocados sus linderos, siendo motivo de que resultaran trastornadas las pertenencias de diversos trozos, y de que el pueblo de Barniedo se creyera

dueño exclusivo de extensiones de monte, que pertenecían á la Comunidad de los cuatro pueblos, por lo que pedían se rectificaran los errores, transformando los siete montes en doce, describiéndolos todos con sus nombres y linderos de modo que resultaran por separado los que eran privativos de cada pueblo, y los que pertenecían á la comunidad de los cuatro.

Estudiado el expediente y oído el dictamen de la Junta de Montes, por Real orden de 25 de Enero de 1908, se resolvió de acuerdo con la petición, separando los dominios y corrigiendo los errores en la forma que en aquella soberana disposición se especificaba y que se repite con nuevo y mayor detalle en la nota de modificaciones que á la presente aprobación se acompaña.

Por Real orden de 22 de Marzo de 1907 se dispuso se reconociera al Excelentísimo señor Duque de Uceda la posesión del vuelo de pino de los montes números 74, 75 y 76, debiendo, por consiguiente, hacerse la pertinente observación en la cedula correspondiente á pertenencia de dichos montes.

El Catálogo que motiva la presente soberana disposición, se formó con importantes errores, inevitables, por la premura con que se hizo, por la época en que se llevó á cabo y por la dificultad que ofrece el trabajo de recorrido para fijar con alguna precisión los linderos.

Además de los relativos á éstos, existían otros errores referentes á pertenencia, cabida y especie.

Todos han sido estudiados detenidamente, se han pedido repetidos informes al distrito forestal y repetidas veces ha dictaminado también la Junta de Montes.

El monte número 191 está compuesto por la agrupación de 11 montes del Catálogo del año 1862, y justificadísima su agrupación por realizar todos en un mismo término municipal, ser de la misma pertenencia y constituir una sola masa, sin estar separados entre sí en forma natural ni artificial.

Existían diferencias entre la suma de las cabidas con que figuraban los 11 montes en el Catálogo de 1862 y la que al conjunto asignaba el de 1901.

Rectificada la cabida, resulta para total del monte la de 10.751 hectáreas, siendo la forestal 9.791 hectáreas.

Por lo que hace referencia á las especies dominantes en los montes números 191 y 564, resultan para el primero el *quercus sessiliflora* y *Betula verrucosa*, y para el 564 el *Quercus sessiliflora* y *Fagus sylvatica*.

También resulta debidamente estudiada y comprobada la variación de límites y cabida del monte número 564, tal como en la nota se consigna.

Lo mismo sucede con las cabidas de los montes de Retuerto números 448, 451 y 453, que también se modifican en la forma que en la nota se expresa. Aparte de

lo relativo á cabidas, existía, respecto á los montes números 448, 451 y 453, gran confusión, procedente de errores cometidos al formar el Catálogo de 1862, no corregidos al formarse el vigente, confusión que ha desaparecido, á consecuencia de reconocimiento practicado por el personal del Distrito, cuyo informe hace constar: Que respecto del perímetro de dichos predios, sólo hay que variar la designación de los linderos, pues todos los demás datos son exactos. Que el segundo, tal como aparece en el Catálogo, no puede subsistir, por no existir dentro de su perímetro parte alguna llamada Rabanal, ni el nombre es el que se le asigna ni sus linderos resultan verdad, ni la pertenencia es de los tres pueblos de Retuerto, Burón y Vegacorneja, sino única y exclusivamente de Retuerto.

Y como dentro del monte número 445 de los propios de Burón existe un terreno que lleva el nombre de Rabanal, en el cual pretenden mancomunidad de disfrutes Retuerto y Vegacorneja, resulta explicado el error padecido.

Debería, pues, desaparecer del Catálogo el monte número 451; pero ocurriendo que el número 453, denominado Rellerengo y La Cota, está constituido por dos montes distintos y completamente separados entre sí por una faja de fincas particulares, procede, y así se inscribe en el Catálogo, con el número 451 la parte del 453, que se conoce con el nombre La Cota y Mijana, con la descripción que la nota consigna, y el número 453 quedará constituido por la parte Rellerengo, con su descripción también corregida, salvando los errores con que aparecía en el vigente Catálogo.

Respecto á la pretendida mancomunidad de disfrutes por parte de los pueblos Retuerto y Vegacorneja con Burón en el terreno denominado Rabanal del monte número 445, resulta comprobado del expediente, y así lo afirman todos los pueblos interesados, que el pueblo de Vegacorneja no ha disfrutado nunca, ni disfruta ahora, de los productos forestales del referido terreno, constituyendo la mancomunidad solamente Retuerto y Burón.

También por unánime manifestación de los pueblos interesados y estudio de lo actuado, resulta que en el monte número 453 actual, denominado Rellerengo, los aprovechamientos se hacen mancomunadamente por Retuerto y Burón.

El pueblo de Vegacorneja pretendía también constara derecho á mancomunidad de disfrutes con Retuerto en el sitio denominado Mampondré. De las afirmaciones hechas por la Junta administrativa y del reconocimiento y estudio practicado por un Ingeniero del distrito, resulta plenamente comprobado que no existe en el referido monte número 451 mancomunidad alguna, y que su propietario, el pueblo de Retuerto, es el único que puede disfrutarlo.

El pueblo de Villayandre acudió á la Jefatura del distrito forestal, alegando que los montes números 578 y 583 son del pueblo citado y no del mismo, en unión de Verdiego, y que en el nombre exista un pequeño error.

Instruido el oportuno expediente, dió por resultado comprobar que los terrenos denominados Valberán y Montanero pertenecen efectivamente á Villayandre, pero que el llamado Curriellos es mancomún en los dos expresados pueblos. Siendo notoria la equivocación de nombres, se hacen las oportunas correcciones que se consignan en la nota.

De los deslindes practicados en los montes números 425 bis y 436, resulta:

Que el número 425 bis se compone de dos mitades, separado entre sí por un valle de anchura de unos 500 metros, denominado Arbolande, el cual está constituido por praderas naturales de propiedad particular, y el número 436 consta de dos partes: una de 458,03 hectáreas de cabida total y 397,55 de forestal, y otra de 132,50 de total y 130,89 de forestal, perteneciendo exclusivamente los pastos de la primera al pueblo de Boca de Huérgano, y los de la segunda, en absoluto, á Villafrea.

Finalmente, y como resultado también de los deslindes practicados, se consignan en la nota las descripciones que corresponden á los montes números 571, 584, 598, 602 y 603.

En virtud de cuanto precede,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con los dictámenes de la Junta de Montes y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se apruebe con carácter definitivo el Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de León, haciendo en el vigente, publicado en 1901, las correcciones de que se hace mención en el cuerpo de la presente soberana disposición, y que con todo detalle se especifica en la nota que como complemento á esta aprobación se acompaña.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

*Nota de las rectificaciones que deben hacerse en el Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de León.*

Número 18. Lindero O., cultivos, monte público de Palacios-Mil y terrenos forestales de Olieros.

Número 74. Pertenencia (adición): el vuelo de pino pertenece al Excmo. Sr. Duque de Uceda.

Número 75. Pertenencia: Idem ídem ídem.

Número 76. Idem: Idem íd. íd.

Número 191. Especies: *Quercus sessiliflora* y *Betula verrucosa*.

Cabida total: 10.751 hectáreas.

Cabida forestal: 9.793 hectáreas.

Número 424. Nombre: Gurguriello.  
Límites: N., monte común de los cuatro pueblos. Boca de Huérgano, Villafrea, Los Espejos y Barniedo.

E., terrenos de particulares.  
S., monte común de los cuatro pueblos.

O., término de Pedrosa.  
Cabida total: 53,85 hectáreas.  
Cabida forestal: 53,85 hectáreas.  
Número 424 bis. Término municipal: Boca de Huérgano.

Nombre: El Abejal.  
Pertenece: Al pueblo de Boca de Huérgano.

Límites: N., término de Riaño.  
E., terrenos particulares y término de Villafrea.

S., terrenos particulares.  
O., monte común de los cuatro pueblos.  
Especie: Quercus toza.

Cabida total: 275 hectáreas.  
Cabida forestal: 256 hectáreas.

Número 425. Nombre: Cueto de Gran-  
cia.

Límites: N., monte común de los cuatro pueblos.

E., término de Los Espejos.  
S., una estrecha faja de terrenos particulares que le separan del río Esla.

O., término de Boca de Huérgano.  
Cabida total: 115 hectáreas.  
Cabida forestal: 115 hectáreas.

Número 425 bis. Término municipal: Boca de Huérgano.

Nombres: Monte Villa y Valdecia.  
Pertenece: Al pueblo de Villafranca.

Límites: N., terrenos particulares.  
E., monte común de los cuatro pueblos.

S., monte común de los cuatro pueblos y Siero.

O., monte común de los cuatro pueblos.

Especie: Quercus toza.  
Cabida total: 358,70 hectáreas.  
Cabida forestal: 261,18 hectáreas.

Nota: Consta el monte de dos partes, separadas por un valle de 500 metros de anchura, denominado Arbolende, constituido por praderas naturales de propiedad particular.

Número 426. Nombres: El Cueto, Las Guareñas, La Prada, Monte Coto y Coto del Arriastro.

Límites: N., monte común de los cuatro pueblos.

E., término de Barniedo.  
S., terrenos particulares.  
O., término de Villafrea.

Cabida total: 400 hectáreas.  
Cabida forestal: 400 hectáreas.

Número 426 bis. Término municipal: Boca de Huérgano.

Nombre: Las Reliquias.  
Pertenece: Al pueblo de Los Espejos.

Límites: N., río Esla.  
E., término jurisdiccional de Barniedo.  
S., monte común de los cuatro pueblos.  
O., ídem íd., íd.

Especie: Quercus pedunculata.  
Cabida total: 18 hectáreas.  
Cabida forestal: 18 hectáreas.

Número 427. Nombres: Boca de Guspriada hasta la Colladilla y Valcarán.

Límites: N., monte común de los cuatro pueblos.  
E., término de Portilla.

S., una estrecha faja de cultivos particulares que le separan del río Esla.  
O., Los Espejos.

Cabida total: 1.300 hectáreas.  
Cabida forestal: 1.300 hectáreas.

Número 427 bis. Término municipal: Guiprado y Valcarente.  
Nombres: Boca de Valporquero hasta

Loma Calvo, y el Yedo hasta el Prado del Otero.

Pertenece: Al pueblo de Barniedo.  
Límites: N., una estrecha faja de cultivos particulares que le separa del río Esla.

E., monte común de los cuatro pueblos.  
S., ídem íd. íd.

O., monte común de los cuatro pueblos y otro privativo de Los Espejos.  
Especie: Quercus pedunculata.

Cabida total: 800 hectáreas.  
Cabida forestal: 800 hectáreas.  
Número 430. Nombres: Guspriada de Valdebiellas, La Flor y Musa.

Pertenece: A la comunidad de los cuatro pueblos, Boca de Huérgano, Villafrea, Los Espejos y Barniedo.

Límites: N., terreno de Portilla.  
E., montes de Barniedo y Los Espejos.  
S., término de Riaño.

O., término de Escoro y Casamonte.  
Cabida total: 1.500 hectáreas.  
Cabida forestal: 1.500 hectáreas.

Número 435. Nombres: Valporquero con Valdellanco, Valtapón, Valdelhorno, Gustalapedra, El Hoyo, Los Moslares, Maganedes, Los Calores y Arbolado.

Pertenece: A la comunidad de los cuatro pueblos, Boca de Huérgano, Villafrea, Los Espejos y Barniedo.

Límites: N., río Esla.  
E., término de Portilla y Cardaño.  
S., término de Valverde y Siero.

O., montes privativos de Villafrea, Los Espejos y Barniedo.

Cabida total: 6.000 hectáreas.  
Cabida forestal: 6.000 hectáreas.

Número 436. Nombre: Roscabado, Las Pandas, Valdegrín y Valdeberón.

Pertenece: A los cuatro pueblos de Boca de Huérgano, Villafrea, Los Espejos y Barniedo, el arbolado.

Nota: Este monte consta de dos partes, una de 458,03 hectáreas de cabida total y 397,55 de forestal, cuyos pastos son de la exclusiva pertenencia de Boca de Huérgano, y otra de 132,50 de total y 130,89 de forestal, perteneciendo los pastos sólo á Villafrea.

Límites: N., río Esla y una faja de terrenos cultivados particulares.  
E., término de Villafrea y terrenos particulares.

S., término de Siero.  
O., término de Pedrosas.

Cabida total: 590,53 hectáreas.  
Cabida forestal: 528,54 hectáreas.

Número 436 bis. Término municipal: Boca de Huérgano.

Nombre: Valle Extremero.  
Pertenece: A los cuatro pueblos de Boca de Huérgano, Villafrea, Los Espejos y Barniedo, el arbolado. Los pastos, á Boca de Huérgano.

Límites: N., término de Riaño.  
E., monte El Abejal de Boca de Huérgano.

S., terrenos particulares.  
O., término de Pedrosa.

Especie: Quercus pedunculata.  
Cabida total: 170 hectáreas.  
Cabida forestal: 165 hectáreas.

Número 445. Pertenece: Al pueblo de Burón, en mancomunidad de disfrute con el de Retuerto.

Número 448. Límites: N., término de Oreja de Lafambre.  
E., terrenos cultivados particulares.

S., terrenos cultivados particulares y monte Rellerengo, del pueblo de Retuerto.

O., término de Polvaredo.  
Cabida total: 1.050 hectáreas.  
Cabida forestal: 1.050 hectáreas.

Número 451. Término municipal: Boca de Huérgano.

Nombres: La Cota y Mijana.  
Pertenece: A los propios de Retuerto.  
Límites: N., monte El Pontón, del pueblo de Burón.

E., término de Cuenabres.  
S., término de Vegacorreja.  
O., terrenos cultivados particulares y río.

Especie: Quercus sessiliflora, Quercus pedunculata y Fagus sylvatica.

Cabida total: 1.500 hectáreas.  
Cabida forestal: 1.500 hectáreas.

Número 453. Nombre: Rellerengo.  
Pertenece: Al pueblo de Retuerto, en mancomunidad de disfrutes con el de Burón.

Límites: N., terrenos cultivados de particulares y monte denominado Parme y El Collado.

E., Terrenos particulares cultivados.  
S., término de Burón.  
O., monte Parme y El Collado.

Especies: Quercus sessiliflora, Quercus pedunculata y Fagus sylvatica.

Cabida total: 400 hectáreas.  
Cabida forestal: 400 hectáreas.

Número 564. Linderos: N., río Parma, fincas particulares y montes del pueblo de Lodares y Reyero.

E., montes de Cerecedo y Adrados y Vormediano.  
S., montes de Cerecedo, Adrados y Vormediano.

O., monte de Valdecastillo y río Parma.  
Especie: Quercus sessiliflora y Fagus sylvatica.

Cabida total: 2.920 hectáreas.  
Cabida forestal: 2.920 hectáreas.

Número 571. Límites: N., río Esla, término de Salomón y monte Cebrenos y Rozas del pueblo de Remolina.

E., monte Cabreros y Rozas y términos de Renedo, de Valdutejar y Cisterna.

S., término de Cisterna, monte El Trampal del pueblo de Aleje y monte Montanero y otros de Villayandre.

O., monte Montanero y otros, fincas particulares y río Esla.  
Especies: Fagus sylvatica y Quercus sessiliflora.

Cabida total: 1.640,88 hectáreas.  
Cabida forestal: 1.513,83 hectáreas.

Número 578. Nombres: Montanero (El) y Curriellos.  
Pertenece: Al pueblo de Villayandre sólo El Montanero, y en mancomunidad con Verdiago el Curriellos.

Número 583. Nombres: Valberán.  
Pertenece: Al pueblo de Villayandre.

Número 584. Cabida total, 1.723 hectáreas.  
Cabida forestal: 1.723 hectáreas.

Número 590. Cabida total: 137 hectáreas.  
Cabida forestal: 137 hectáreas.

Número 598. Cabida total: 196 hectáreas.  
Cabida forestal: 196 hectáreas.

Número 602. Nombres: La Cota y Sestil.  
Límites: N., monte Canto Alto, de Villapadierna.

E., término de Cebanico.  
S., monte Majada de Setivar, del pueblo de Quintanilla.

O., cultivos de particulares.  
Cabida total: 583 hectáreas.  
Cabida forestal: 580,34 hectáreas.

Número 603. Nombres: Majada de Setivar.  
Límites: N., monte La Cota y Sestil, del pueblo de Palacios.

E., término de Cebanico.  
S., monte Vega de Monasterio.

O., terrenos cultivados particulares.  
Cabida total, 326 hectáreas.  
Cabida forestal, 323,68 hectáreas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Subsecretaría.

Se ha recibido en este Ministerio la siguiente comunicación del señor Presidente del Tribunal Supremo:

«Excmo. Sr.: El Presidente del Tribunal de actas protestadas me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del plazo perentorio que concede la ley á este Tribunal de actas protestadas para el examen é informe de los expedientes electorales remitidos al mismo, adopté el acuerdo de que los candidatos que soliciten ser oídos, deberán hacerlo dentro del plazo legal señalado para presentar documentos; y una vez transcurrido dicho plazo, el Tribunal mandará traer los expedientes á la vista para acordar el informe que se haya de emitir.

»Lo que pongo en su conocimiento para que á su vez se digne comunicarlo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al objeto de que por éste se disponga su inserción en la GACETA, si así lo estima oportuno, sin perjuicio de los demás que en su superior criterio estime conveniente.»

Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1910.—José de Aldecoa.

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, se ha dispuesto se publique la anterior comunicación en la GACETA.

Madrid, 17 de Mayo de 1910.—El Subsecretario, A. López Mora.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Vicecónsul de nuestra nación en Acera, se han declarado en el puerto de Secondee (Costa de Oro) varios casos de fiebre amarilla.

Lo que se hace público para conocimiento de las casas consignatarias, cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid, 16 de Mayo de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul general de nuestra nación en San Petersburgo, ha sido declarado oficialmente el cólera en el distrito de Bakhmont, Gobierno de Iekaterinoslav (Rusia), donde han ocurrido 38 casos; siete mortales, desde el 17 de Abril último al 4 de Mayo corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de las casas consignatarias, cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid, 16 de Mayo de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

## Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Jefe de la Sección de Cuentas y Presupuestos municipales de Canarias, se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia; hubieran presentado los documentos mencionados en la Circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito, si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo, con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedente que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos, que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la Circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes y año,

Madrid, 16 de Mayo de 1910.—El Director general, N. A. Zamora.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la Cátedra de Lengua Alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Mayo de 1910.—El Subsecretario accidental, A. Castro.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

## PUERTOS

Visto el presupuesto de gastos formulado por el Ingeniero encargado de las obras del puerto de Motril:

Visto lo informado por la Jefatura de Obras Públicas de su digno cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que las visitas é indemnizaciones al personal facultativo por el expresado concepto se ajusten á lo dispuesto en la vigente Instrucción, y

2.º Que se apruebe el presupuesto en la parte correspondiente al material para la inspección, por su importe de cinco mil quinientos (5.015) pesetas, en el que van incluidos los jornales de Capataz fiel de básculas, así como los del Vigilante de la confección de bloques.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1910.—El Director general, G. de la Serna.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Granada.

Vista la nueva petición formulada por D. Manuel Barguñó, Presbítero, solicitando se amplíe la Real orden de 15 de Marzo de 1909 en el sentido de que se comprenda en la misma la ocupación de los terrenos contiguos á las construcciones que en la playa de Pekín le fueron legalizadas por dicha superior disposición:

Vistos los favorables informes emitidos por la Comandancia de Marina, por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y por los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando del expediente instruido en ese Gobierno Civil que, durante el período de información, no se ha presentado reclamación alguna contra lo solicitado;

De conformidad con los mencionados informes, y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado por dicho Sr. Barguñó, ampliándose dicha Real orden de 15 de Marzo de 1909 con las siguientes condiciones:

1.º Se comprende en dicha concesión la autorización para ocupar los terrenos anejos que en junto forman un rectángulo en la calle de la Virgen María, de 90 metros de frente, por 50 de fondo, considerando legalizada la construcción de los edificios en ellos existentes, señalados en el plano que, con fecha 20 de Marzo de 1909, autoriza el Arquitecto D. Antonio Coll.

2.º Se autoriza la construcción del edificio que, según el mismo plano, se propone en dichos terrenos para viviendas de los señores Profesores.

3.º El deslinde de dichos terrenos y replanteo que proceda, se hará por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia.

4.º El plazo para comenzar las obras será de dos meses, á partir de la fecha del replanteo, y de dos años para su terminación, á partir de la misma fecha.

5.º El destino de los terrenos y edificios no podrá ser otro que para instrucción y educación, á cuyos fines han sido creados.

6.ª Antes de comenzar obra alguna, el concesionario depositará en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de esa provincia, el importe del 1 por 100 del presupuesto, que deberá presentar á la aprobación de la Jefatura, cuya fianza será devuelta cuando sea aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Los gastos que originen la inspección, así como los de replanteo y reconocimiento final, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se otorga á título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sujeta á lo que prescribe el artículo 50 de la ley de Puertos vigentes.

9.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad, procediéndose una vez declarada ésta con arreglo á lo prevenido en la ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

10. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 7 de Mayo de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.  
Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Visto el expediente instruido con motivo de una instancia presentada por don Ernesto Rielh Kuoll, vecino de Huelva, en solicitud de la concesión de un trozo de marisma en la margen izquierda del río Odiel, en el sitio del Molino de la Vega:

Visto lo informado por el Gobierno civil de su digno cargo:

Resultando que los informes emitidos por el Ayuntamiento de Huelva, Comisión provincial, Comandante de Marina, Consejo provincial de Industria y Comercio y Junta provincial de Sanidad, son favorables á la petición formulada, por considerarla en ellos conveniente á los intereses públicos, ó al menos no lesiona á los inherentes á la navegación y pesca y á los de Sanidad:

Resultando que la Junta de Obras del puerto ha informado de conformidad con su Director facultativo, quien á su vez hace suyo el dictamen del Ingeniero auxiliar, afecto á aquella Dirección, el que manifiesta considerar lesivo á los intereses del Estado la concesión de los terrenos solicitados, por encontrarse en la zona inmediata á las obras entonces en terminación para los depósitos de minerales, que es la de más valor para el puerto y la primera que se ocupará con sucesivas ampliaciones de la zona de servicio, manifestando además que con la aprobación del proyecto de mejora de la navegación, aprobado por Real orden de 26 de Septiembre de 1896, quedarán afectos los terrenos que se solicitan á los vaciaderos de los dragados interiores, debiéndose tener en cuenta que muy pronto empezaría el dragado de 8.000.000 de metros cúbicos, y que en el porvenir los dragados han de tener aún más importancia y, por tanto, han de necesitarse mayores extensiones de terrenos para vaciaderos, y que los terrenos cuya concesión se pretende por su proximidad á la población, no sólo servirán para depósito de los productos del dragado, sino que una vez rellenos tendrán mucho va-

lor, y que el mismo peticionario, señor Rielh, que ahora solicita gratuitamente del Estado la zona de embalse señalada en el plano que acompaña al informe, pide á la Junta de Obras del puerto por el terreno que se le ocupó junto á la vía de Zafra (que era una salina abandonada á medio terraplenar), 143.135,54 pesetas por los 4.784 metros que se le ocupan:

Resultando que á ese informe añade por su parte el Director facultativo que la lección recibida en el expediente de expropiación para la adquisición de terrenos necesarios para el establecimiento de las vías del muelle Norte, por cuyos terrenos, que indudablemente en su origen fueron de dominio público, se exige á la Junta por sus propietarios actuales más de diez veces su valor real, obliga á ser muy cautos en esta clase de concesiones, cuando por estar tan próximo el terreno á la zona del puerto, hay grandes probabilidades de que haya que ocuparlos en las obras, y que, como por otra parte, el Sr. Rielh ya tiene concedidos otros embalses en aquel sitio, de alguno de los cuales ha habido que tomar ya alguna parte, no cree indispensable para su industria nuevas concesiones de este género, que en su día pudieran ser un obstáculo para el desarrollo de las obras del puerto, y, por lo tanto, opina que no conviene á los intereses del Estado hacer la concesión de lo que se solicita:

Resultando que el Ingeniero encargado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, del servicio marítimo, manifiesta en su extenso escrito que resulta de todo lo actuado en el expediente, que está bien justificada la petición del señor Rielh, reconociéndose así por las Corporaciones y entidades á quienes se ha consultado el proyecto, las cuales consideran, además, que son beneficiosas para los intereses públicos las obras que se trata de construir, que tampoco resultan perjudicados los intereses de ningún particular, puesto que no se ha presentado reclamación alguna contra las obras proyectadas; que en cuanto á las oposiciones formuladas contra el proyecto por el Ingeniero auxiliar de la Dirección facultativa de la Junta de Obras, manifiesta, que siendo tan reciente la fecha en que han sido concedidos al Sr. Rielh otros terrenos en el mismo sitio en que se encuentran los que ahora se solicitan, y desde luego muy posterior á la fecha en que fué aprobado el proyecto de mejora de navegación en el río Odiel, no encuentra justificado el que ahora se deniegue lo que antes no hubo inconveniente en que se concediera, máxime si se tiene en cuenta que los intereses que administra la Junta de Obras del puerto, quedarían por completo á salvo con sólo imponer la condición de que, si la Junta tuviese necesidad algún día, para las obras del puerto, de los terrenos solicitados, quedara anulada la concesión, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización por daños y perjuicios, ni por el valor material de las obras que haya ejecutado; que en apoyo de esto, recuerda que una cláusula análoga se fijó al señor Rielh en la concesión de los otros trozos de marismas, y ninguna dificultad hubo para segregar del de la izquierda del caño de mareas la parte que consideró necesaria para las obras que iban á ejecutarse en el puerto; que, á su juicio, la limitación que convendría hacer á la concesión sería la de que no se pase con las obras que se ejecuten, de la línea determinada por la prolongación del pie del talud exterior del malecón correspondiente al lado que mira al río del em-

balse, ya construido, á la izquierda del caño de mareas, con cuya solución quedaría para depósito de los productos de futuros dragados una zona bien regularizada en todo el frente que comprenden las concesiones del Sr. Rielh y las salinas de D. Ricardo de Alava, con un ancho mínimo de 220 metros entre la línea límite de todos estos terrenos y la prolongación de la línea exterior de los terraplenes construidos por el puerto:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la provincia manifiesta en su dictamen que estimando que la reducción que el Ingeniero propone en la parcela solicitada, viene justificada por la eventualidad de que conviniera extender la zona actual del puerto por la parte Norte de los terrenos que en la actualidad ocupa, y en la que se halla comprendida la parcela actualmente solicitada por el Sr. Rielh, siendo éste el único reparo formulado en la información practicada; que teniendo en cuenta que aquella eventualidad es remota, por haberse destinado últimamente para depósito de los productos de las obras de dragado interior del puerto, la marisma que se extiende por la margen izquierda del Odiel en dirección al Sur, donde van á quedar habilitada para los servicios del puerto, una superficie de unas 1.000 hectáreas próximamente, con una extensión de margen de cinco kilómetros de longitud, contigua á la zona del río á que más directamente afectan las obras de dragado y mejora del puerto que se están ya llevando á efecto; que con la reducción propuesta queda aún utilizable para las futuras necesidades del puerto en dirección Norte, una zona de longitud indefinida y un ancho mínimo de 220 metros, y que, por lo tanto, con ella se logra armonizar las previsiones de la Junta con el interés particular del peticionario y los intereses públicos, por lo que el Ingeniero Jefe, conforme en un todo con el dictamen del antes citado Ingeniero, entiende que no hay inconveniente en que se acceda á lo solicitado mediante la reducción que en el mismo se propone en la extensión de la zona de marisma solicitada y con ciertas condiciones que al efecto especifica:

Resultando que la Junta de Obras del puerto basa su informe en que el gran desarrollo que han de tomar las obras y servicios de que se halla encargada la Junta, es muy probable que en plazo no lejano hubiere necesidad de ocupar los terrenos de marisma solicitados, para esos servicios de la Administración; y en que si la concesión fuese otorgada y llegase el caso de la necesidad que antes se refiere, la Administración pudiera encontrar dificultades para disponer libremente de los terrenos en cuestión, pudiendo, á su juicio, suceder que como en otros casos que cita de concesiones de terrenos que en su origen fueron de dominio público y hoy son de propiedad particular, cuando el Estado, que los concedió, ha necesitado de ellos, se le exigen sumas exorbitantes en concepto de la necesaria expropiación para instalar sus servicios:

Resultando que la primera razón, ó sea la necesidad de la ocupación de los terrenos en cuestión para la Junta de Obras en plazo más ó menos próximo, arguyen los Ingenieros de la Jefatura de la provincia en sus informes, favorables al otorgamiento de la concesión, que esa probabilidad en todo caso es muy remota, por las enormes extensiones de terreno de que la Junta de Obras puede disponer para las necesidades de sus obras y servicios, y aun en previsión de esta necesidad, estiman que puede desde luego que-

dar atendida, limitando y reduciendo la zona de marismas solicitada, en condiciones de que los servicios á cargo de la Junta puedan desarrollarse en el porvenir en la orientación al Norte de la zona de que hoy dispone aquella Corporación:

Considerando que las opiniones de unos y otros Ingenieros sobre ese punto concreto, aunque contradictorias ambas, pueden ser razonables, pues entrañan una cuestión, cual es la de la necesidad de la ocupación de esos terrenos en plazo más ó menos próximo, que sólo en el porvenir podrá resolverse con certeza, y mientras tanto esas opiniones no pueden tener otro valor que el de presunciones lógicamente deducidas de la hipótesis que haya establecido cada informante, hipótesis que, aun siendo distintas, pueden ser unas y otras justificables:

Considerando más atendible la opinión de los Ingenieros de la Jefatura de la provincia; en primer lugar, porque se fundamenta en datos concretos sobre las extensiones de terreno disponibles actualmente para las necesidades de las obras del Puerto, mientras que el informe de los Ingenieros de la Junta no aduce sobre ese punto más que consideraciones de carácter general é indeterminado; y en segundo lugar, porque, aun suponiendo que se realizaran las previsiones aducidas en este último informe, parece no ha de ofrecer inconveniente en que se acceda á lo solicitado con la limitación y demás condiciones correspondientes, atendiendo así durante un cierto tiempo á la conveniencia de los intereses públicos, compatibles en este caso con el interés particular, sin menoscabo de los derechos del Estado, ni de los servicios que en su representación la Administración establezca:

Considerando que la segunda razón alegada por los Ingenieros de la Jefatura de Obras, para considerar improcedente la concesión, aun reconocido que en este caso obedece á un criterio de previsora prudencia, no puede concedérsela un valor decisivo, toda vez que la ley de Puertos en sus condiciones generales regula las concesiones de esa naturaleza, y la necesaria y procedente aplicación de esa Ley no supone en manera alguna, sino todo lo contrario, dejación por parte del Estado del dominio que le corresponde, según el artículo 1.º de la Ley citada, sobre esos terrenos de la zona marítimo-terrestre:

Considerando muy justificadas las razones aducidas por los Ingenieros de la Jefatura de la provincia sobre la conveniencia de limitar en la forma que proponen la superficie de la zona de marisma solicitada:

Considerando aprobables las condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe de la provincia, por creerlas ajustadas al espíritu y letra de la Ley en los artículos pertinentes al caso, en sus caracteres generales y en los particulares de la concesión, redactados con claridad y precisión plausibles,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Obras Públicas en pleno y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado disponer se conceda á D. Ernesto Rielh, vecino de Huelva, la autorización que solicita en su instancia elevada al Ministerio de Fomento en 26 de Marzo de 1908, para ocupar un trozo de marisma en la margen izquierda del río Odiel y sitio del Molino de la Vega, con destino á embalse de maderas de gran longitud y esquadria, imponiendo á esta concesión las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á D. Ernesto Rielh, vecino de Huelva, la ocupación de una par-

cela de marisma de 6.470 metros cuadrados de superficie, con destino al depósito de maderas flotantes, contigua á otra que anteriormente le fué otorgada por Real orden de 26 de Mayo de 1906 en la margen izquierda del río Odiel, lindante con el caño de mareas denominado del Molino de la Vega.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Jefe D. Pedro N. de Soto, en 14 de Marzo de 1908, y en el que al tiempo de hacer el replanteo de la parcela á que la concesión se refiere, se introducirá la siguiente modificación: El límite señalado en el plano general del proyecto á la parcela solicitada, por su parte de Poniente, se sustituirá por una recta en prolongación de la que limita por el mismo lado Oeste la parcela anteriormente concedida al Sr. Rielh y situada en la margen opuesta del caño de mareas del Molino de la Vega, según queda señalado en la referida hoja del plano general del proyecto y en la que acompaña al informe del Ingeniero de la Junta de Obras del Puerto, señor Albelda, con línea roja de trazo y punto.

3.º Se otorga esta concesión con arreglo al artículo 45 de la ley de Puerto, sin plazo limitado, según previene el artículo 54, y sujeta á los efectos del artículo 50 de la citada Ley, y en caso de aplicación de éste, únicamente tendrá derecho el concesionario al abono de la cantidad de tres mil novecientos veintisiete pesetas cuarenta y ocho céntimos (3.927,48) á que, según se consigna en la Memoria del proyecto, asciende el importe de las obras que han de llevarse á cabo.

4.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de las condiciones de carácter general que actualmente rigen y de las que en lo sucesivo se dicten sobre la policía y régimen de las costas.

5.º Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, deberá darse comienzo á la ejecución de las obras, las cuales deberán quedar terminadas en el plazo de un año, á partir de igual fecha.

6.º Antes de comenzar las obras, serán replanteadas, y á su terminación reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario ó de quien lo represente; dándose cuenta á la Superioridad de ambas operaciones mediante actas.

7.º Los gastos de replanteos, los de inspección que debe ser ejercida por la Jefatura de Obras Públicas, y los de reconocimiento para su recepción final, serán pagados por el concesionario en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes sobre la materia.

8.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, será motivo para la caducidad de la concesión, ateniéndose el concesionario á lo prevenido sobre el particular á la vigente ley de Obras Públicas, y

9.º El concesionario viene obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el de la Junta de Obras del Puerto de Huelva y el del interesado, y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1910. El Director general, P. O., José Llovera. Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Visto el expediente de concurso para la adquisición de seis tornos eléctricos con destino al puerto de Valencia:

Visto lo informado por la Junta de Obras del Puerto y la Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando que al concurso fueron presentadas tres proposiciones, suscritas respectivamente por La Industria Eléctrica, de Barcelona; La Maquinista Terrestre y Marítima, y la Sociedad de Construcciones metálicas, de Zorroza:

Resultando que siendo esta última la más económica, para llegar á oferta tan reducida ha tenido que recurrirse al sistema compuesto de un motor eléctrico de 16 HP y 800 revoluciones, un torno de 0,35 metros de diámetro y un cable de solo ocho milímetros de grueso:

Considerando que como la carga que han de arrastrar los tornos sobre el pavimento de los muelles ha de ser según las bases del concurso de lotes de madera de 1.000 kilogramos de peso, con velocidad de 100 metros por minuto, se requiere un esfuerzo mínimo de 800 kilogramos, y que, como la resistencia á la rotura del cable de ocho milímetros es de 2.500, resulta débil para el objeto, contando con los entrepados en el arranque y acodamientos, y con el desgaste que ha de sufrir rozando con el suelo á una velocidad de cerca de 2.000 metros por segundo:

Considerando que La Maquinista propone un motor de corriente continua al potencial de 450 voltios de 15 HP., con 450 revoluciones, torno de 0,50 metros y cable de 12 milímetros, con carga de rotura de 5.500 kilogramos; y La Industria, motor de igual clase, y potencia 600 revoluciones, torno de 0,45 y cable de 10 milímetros, capaz de resistir 4.000 kilogramos, organismos más apropiados al trabajo rudo, á que han de estar sometidos, que el anteriormente descrito, que requiere velocidades de 900 y 1.000 revoluciones en el motor y en el torno:

Considerando que en correlación con este elemento capital del mecanismo, la plataforma en que se sienta y la casilla que le resguarda tienen en la propuesta de Zorroza una planta de 1,90 por 1,90 metros, con un peso que no excederá de tres toneladas, mientras cubre rectángulos de 2,50 por 2,10 y 3,00 por 2,10, con pesos respectivos de cuatro y cinco toneladas en los proyectos de La Maquinista y de La Industrial:

Considerando que estas características son muy atendibles, pues debiendo circular la plataforma por la vía de ancho normal, y aferrarse á ella durante el trabajo, importa en gran manera en la estabilidad del aparato, hasta el punto de que si las cargas han de arrastrarse normalmente á la vía, no á lo largo de ésta, será muy precaria la fijeza del torno de Zorroza:

Considerando que tal vez á esto sea debido la diferencia de orientación de su eje, dispuesto para el arrastre en sentido de la vía, en el proyecto de aquella casa y en el normal á la misma en los de las otras dos, sentido que es el adecuado para desembarcar los cargamentos:

Considerando que á estas consideraciones de orden técnico ha de agregarse lo poco concreto de la propuesta de Zorroza y la cláusula de su pliego de condiciones, que dice: «que la construcción del torno, con todos sus detalles y disposiciones, queda, por completo, á la libre iniciativa del concursante, cláusula de muy peligrosa aceptación, aun contando con la reconocida honorabilidad de la casa constructora:

Considerando que las condiciones de ro-

busted y firmeza del carretón son superiores en la propuesta de La Industria á las ofrecidas por La Maquinista, pero son las de ésta suficientes, y resulta una economía de 12.000 pesetas;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Obras Públicas en pleno, y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado disponer se otorgue el suministro de seis tornos eléctricos con destino al puerto de Valencia, á La Maquinista Terrestre y Marítima, con arreglo á la propuesta y proyecto que presentó en el concurso celebrado el 2 de Noviembre de 1909, ante la Junta de Obras de aquel puerto, en la

que se obligaba á ejecutar el servicio en el plazo de seis meses y por la cantidad de setenta y un mil setecientas noventa y ocho pesetas cuarenta y cuatro céntimos (71.798,44).

Lo que de Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de Obras del puerto de Valencia, y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valencia.

adaptar el mecanismo elevador á la carga para conseguir distintas velocidades, según la importancia del peso, se consigue con la simple separación de la polea inferior en la grúa de La Industria, y requiere el cambio del polipasto alto y de los cables, en el bajo, de la grúa de La Maquinista:

Considerando que los motores eléctricos, sus accesorios y aparatos de manobra, son idénticos en ambos proyectos y se construirán por La Industria:

Considerando que no existe razón alguna que aconseje se dé preferencia á la oferta de La Maquinista, cuyo importe excede en pesetas 11.343,58 al de La Industria;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen del Consejo de Obras Públicas en pleno, y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado disponer se encargue el suministro de una grúa eléctrica de porte de 15 toneladas de fuerza y de otras dos de igual sistema y de tonelada y media, á La Industria Eléctrica, de Barcelona, por la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas cuarenta y dos céntimos (158.954,42), sujetándose en un todo al proyecto que presentó en el concurso celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Valencia, en 29 de Octubre de 1909.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de Obras del Puerto de Valencia, y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1910.—El Director general, por orden, José Llovera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valencia.

*Relación de proposiciones presentadas al concurso de adquisición de seis tornos eléctricos celebrado, según la preinserta orden de adjudicación por la Junta de Obras del puerto de Valencia.*

PROPONENTES	PESETAS	PLAZO DE ENTREGA
La Industria Eléctrica, de Barcelona.....	83.390,40	Seis meses.
La Maquinista Terrestre y Marítima.....	71.798,44	Idem.
Sociedad Española de Construcciones Metálicas, Talleres de Zorroza.....	48.780,00	Ocho meses.

Madrid, 10 de Mayo de 1910.—El Director general.—P. O., José Llovera.

Visto el expediente de concurso para el suministro de tres grúas con destino al puerto de Valencia, una de 15 toneladas de fuerza y dos de tonelada y media:

Visto lo informado por la Junta de Obras del Puerto y por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando haberse presentado al concurso cuatro proposiciones suscritas, respectivamente, por el Sr. William J. Uries, por D. José Cebada, en nombre de la Sociedad de Construcciones Metálicas, de Zorroza, por La Maquinista Terrestre y Marítima y por La Industria Eléctrica, de Barcelona:

Considerando no ser admisibles los pliegos de los Sres. Uries y Cebada, y hallarse en debida forma los de La Maquinista Terrestre y Marítima y La Industria Eléctrica:

Considerando que el castillete, pescante y la grúa, en su conjunto, ofrecen sin género de duda, más estabilidad en el proyecto de La Maquinista, por su mayor peso y base de sustentación; pero les aventaja en resistencia y rigidez la grúa de La Industria, cuyas piezas comprimi-

das, trabajando con iguales coeficientes de carga en ambos mecanismos, son más cortas; cuyos arriostamientos son más nutridos y robustos, y cuyos enlaces no se hallan sometidos á momentos flectores, como sucede en los de los pies del caballete de La Maquinista con los balancines de los carretones:

Considerando que la operación de

*Relación de proposiciones presentadas al concurso de adquisición de tres grúas, celebrado, según la preinserta orden de adjudicación por la Junta de Obras del puerto de Valencia.*

PROPONENTES	PESETAS	PLAZO DE ENTREGA
Sr. William J. Uries.....	210.000,00	Doce meses.
D. José Cebada, en nombre de la Sociedad Española de Construcciones metálicas, Talleres de Zorroza.....	140.430,00	Ocho meses.
La Maquinista Terrestre y Marítima.....	170.298,00	Idem.
La Industria Eléctrica, de Barcelona.....	158.954,42	Idem.

Madrid, 10 de Mayo de 1910.—El Director general.—P. O., José Llovera.